Nº 200959

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2139 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VICENTE GAMARRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 264 Y PADRON Nº 18.268. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DPTO. DE SAN PEDRO.

Asunción, 26 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.742/19, de fecha 27 de junio de 2.019, presentado por la **Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A, con registro CTCA Nº E-140,** correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIOS"** cuyo proponente es el Señor Vicente Gamarra, desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº 264 y Padrón Nº 18.268.** Ubicado en el Distrito de San Estanislao, Dpto. de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24.669 /2.019, de fecha 10/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1538/2015,** de fecha 12 de mayo de 2015 y **Res 2.794/17**, de fecha 11 de julio de 2017.----------

Que, el emprendimiento corresponde a una actividad de expendio de combustibles derivados del petróleo, venta de lubricantes para vehículos y ventas varias en un minishop.----------

Que, los residuos sólidos son puestos en contenedores en lugares estratégicos y retirados por el servicio de recolección que posee la ciudad.----------

Que, la playa de venta de combustibles cuenta con un canal metálico perimetral para retención de hidrocarburos en caso de derrames, derivándolos a una cámara separadora en la que quedan retenidos hasta una disposición adecuada de los mismos. El mismo sistema posee el sector de descarga de productos a los tanques subterráneos.----------

Que, cuenta con extintores, así como baldes de arena lavada y seca.----------

Que, los planos del emprendimiento deberán ser aprobados por la Municipalidad local y plano contra incendio por el cuerpo de bomberos voluntarios de la zona.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas en gran medida.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 200960

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2139 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VICENTE GAMARRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 264 Y PADRON Nº 18.268. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DPTO. DE SAN PEDRO.

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Decreto 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo, Ley 1.100/97 de polución sonora, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **En la próxima Auditoria, deberá presentar planos aprobados por el cuerpo de bomberos voluntarios y/o la Municipalidad. También, deberá presentar resultados del análisis físico químico del pozo de monitoreo.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200959 (Doscientos Mil Novecientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200960 (Doscientos Mil Novecientos Sesenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales